
REGLAMENTO ACADÉMICO

Del ingreso a las Facultades de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Art. 1: El ingreso a la Universidad Nacional de Canindeyú se registrará por el Reglamento de Admisión de alumnos, aprobado por el Consejo Superior Universitario para las facultades.

Art. 2: El Consejo Superior Universitario, antes del inicio de cada periodo de admisión establecerá el número de plazas disponibles para cada carrera de cada facultad de la Universidad.

Art. 3: “Perderán su derecho de ingreso aquellos postulantes que habiendo superado las pruebas establecidas por el Reglamento de Admisión y habiéndose hecho acreedor de una de las plazas estipuladas por el Consejo Superior Universitario, dejaren de matricularse en la fecha establecida, en ese período, en el primer periodo lectivo de la carrera elegida. No habiéndose matriculado la totalidad de los beneficiarios por las plazas disponibles, la Unidad Académica de que se trate convocara a través de un segundo llamado y por única vez a cubrir las plazas restantes con otros postulantes, teniendo en cuenta el orden correlativo de puntaje obtenido en las pruebas de admisión. El Consejo Superior Universitario, establecerá por cada período académico el calendario y los aranceles ordinarios y extraordinarios”. (Ampliado por Res. HCSU N° 40/2018 de fecha 13 de marzo del 2018).

De la convalidación de asignaturas cursadas en otras universidades

Art. 4: Los alumnos que, habiendo superado las pruebas de admisión y habiéndose matriculado en el primer período lectivo de una carrera en la Universidad Nacional de Canindeyú solicitaren el reconocimiento de asignaturas ya aprobadas en universidades públicas del país, podrán hacerlo toda vez que hubieren aprobado al menos un período lectivo en dicha universidad. Se exceptúan de esta norma los alumnos cuyas universidades hayan establecido convenios de movilidad estudiantil con la Universidad Nacional de Canindeyú. En tales casos los convenios establecerán las condiciones de reconocimiento. Los alumnos que habiendo aprobado los exámenes de ingreso de una de las carreras de la Universidad Nacional del Este (UNE), Filial Salto del Guairá, desearan proseguir sus estudios de la misma como alumnos de la Universidad Nacional de Canindeyú, podrán hacerlo, siempre que hubieren superado las pruebas de admisión en un año igual o posterior al 2008 y siempre que plantearen su petición a la Universidad Nacional de Canindeyú durante el lapso de desafectación de los servicios de la Filial de la UNE en Salto del Guairá. Estos alumnos, y solamente durante el período de desafectación de la UNE, podrán convalidar asignaturas ya aprobadas en dicha universidad aunque no hubieren aprobado todas las correspondientes al primer período lectivo de la carrera respectiva. . (Modificado por Res. HCSU N° 32/2012, de fecha 10/05/2012).

Art. 5: En el caso de solicitud de convalidación, el Consejo Superior Universitario concederá la convalidación solicitada sobre la base del dictamen favorable del Decanato de la facultad respectiva, el que será vinculante. Para tal efecto, el Decano solicitará el parecer de un profesor de la asignatura en cuestión. Para convalidar una asignatura, el porcentaje mínimo de correspondencia entre los contenidos programáticos deberá ser del 80%, y/o podrán establecerse pruebas de suficiencia académica, por disposición del Decanato de la Facultad, las que serán consideradas como aprobadas siempre que evidenciaren un rendimiento igual o superior al 60%.

...////...

De la matriculación de estudiantes.

Art. 6: Para ser admitido en cualquiera de los cursos de las carreras de la Universidad Nacional de Canindeyú, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos de la matriculación. Se entenderá por matriculación el proceso por el cual una persona se inscribe, cumpliendo todos los requisitos exigidos, como alumno de la Universidad Nacional de Canindeyú, luego de haber aprobado las pruebas de admisión.

Art. 7: La Universidad Nacional de Canindeyú, en cada período lectivo establecerá y divulgará el período de matriculación, la documentación requerida y el monto de los diversos aranceles. Ningún alumno podrá ser admitido a pruebas parciales ni finales sin haber cumplido con el requisito de la matriculación. **El alumno podrá solicitar por motivos debidamente fundados su traslado a la misma carrera de la sede a la filial o viceversa. Estos traslados requerirán la autorización previa de los respectivos decanatos que emitirán una resolución fundada, luego del análisis, caso por caso. Las resoluciones del decanato que autoricen estos traslados, deberán ser homologados por el Consejo Superior Universitario. (Modificado por resolución HCSU N° 138/2024 de fecha 18/04/2024)**

Art. 8: Los proyectos académicos (proyectos curriculares) de las carreras, aprobados por el Consejo Superior Universitario, establecerán qué asignaturas serán correlativas en el currículo. Son correlativas aquellas asignaturas en las cuales la aprobación de una se establece en el plan de estudios como requisito previo para tener derecho de presentación a los exámenes finales en la otra. Para cursar la asignatura correlativa el alumno deberá tener habilitada la materia antecedente. Las Facultades, de acuerdo con la experiencia acumulada, podrán incorporar mecanismos más específicos de control, los que deberán ser establecidos mediante resoluciones emanadas de los respectivos decanatos que deberán ser homologadas el Consejo Superior Universitario. (Modificado por Resoluciones: HCSU N° 32/2012 de fecha 10/05/2012; HCSU N° 37/2012 de fecha 3/07/2012, y HCSU N° 231/2019 de fecha 16/12/2019).

De la interrupción de los estudios.

Art. 9: El alumno que dejare de matricularse en la institución **durante cuatro años consecutivos** perderá su condición de tal y se procederá a la cancelación definitiva de su matrícula **en la carrera**. El Rector de la Universidad, previa consulta y aprobación del Consejo Superior Universitario, concederá permiso de la interrupción transitoria de los estudios a aquellos alumnos que lo solicitaren, motivados por causas graves, debidamente justificadas y comprobadas, como los de enfermedad o accidente, maternidad, etc. El hecho de haber obtenido un permiso de interrupción de los estudios, no significa la extensión automática del plazo máximo de conclusión de la carrera establecido en el Art. 33 de este reglamento". **(Ampliado por Res. HCSU N° 40/2018 de fecha 13 de marzo del 2018).**

Del expediente y carné estudiantil.

Art. 10: El expediente del estudiante de la Universidad Nacional de Canindeyú es el legajo en el cual se registrarán: Los datos personales y su matrícula (anual o semestral, según corresponda); el Plan de Estudio que le corresponde cursar, las calificaciones definitivas de los procesos de evaluación de cada asignatura, las distinciones que le han sido otorgadas, todos los aspectos que permitan valorar el proceso de formación del estudiante, los resultados de las actividades del proceso educativo, así como cualquier sanción, documento o certificación que se emita con relación al estudiante. El expediente de cada alumno deberá ser conservado en los archivos de la Dirección Académica de la Universidad por tiempo indefinido y será de propiedad exclusiva de la institución.

REGLAMENTO ACADÉMICO (Hoja N° 2)

Art. 11: El expediente del estudiante es el antecedente oficial para la expedición del Título, una vez culminado el plan de estudios de la carrera.

Art. 12: El carné estudiantil es el documento de identificación de los estudiantes, de uso interno de la Universidad Nacional de Canindeyú. Deberá ser presentado en todos aquellos casos que requirieren la verificación de la identidad para fines académicos. El Consejo Superior Universitario establecerá los procedimientos para la obtención del carné estudiantil, el plazo de validez y los aranceles para la expedición.

De la asistencia a clases.

Art. 13: Para tener derecho a exámenes finales, en una asignatura, los alumnos deberán acumular al menos un 60% de asistencia a las clases teóricas y 80% para las clases prácticas, en aquellas carreras no directamente vinculadas con el cuidado de la vida. En aquellas carreras directamente vinculadas con el cuidado de la vida, como la carrera de Enfermería, por ejemplo, por la naturaleza propia de estas disciplinas, la exigencia de la asistencia a las clases teóricas será del 75% y la de las prácticas será del 100%. Los estudiantes que no cumplieren con estos porcentajes mínimos, según la naturaleza de las carreras, deberán recursar la asignatura. Todos los alumnos están obligados a la asistencia a clases y a un comportamiento decoroso en todos los ámbitos académicos. El régimen disciplinario de la Universidad tipificará las faltas y establecerá las respectivas sanciones. El Rector y los Decanos de las distintas facultades podrán dictar resoluciones tendientes a precautelar el cuidado de la convivencia pacífica, de la buena apariencia personal y un comportamiento acorde con las buenas costumbres. (Modificado por Resoluciones HCSU N° 07/2019 de fecha 23/01/2019, y HCSU N° 223/2019 de fecha 25/11/2019)

Del sistema de evaluación y promoción.

Art. 14: La evaluación será enfocada por la Universidad Nacional de Canindeyú como un proceso sistemático, integral, permanente, continuo y cooperativo, con el fin de recoger información tendiente a mejorar la calidad de los procesos educativos y optimizar la formación del alumno. Las Direcciones Académicas del Rectorado y Facultades podrán proponer al Consejo Superior Universitario, para su estudio y aprobación, todos los procedimientos y normas que contribuyan al cumplimiento de dichos fines.

Art. 15: La evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los alumnos se evidenciará a través de pruebas que, según sus fines, podrán ser diagnósticas, formativas o sumativas, y según la naturaleza y las características propias de cada asignatura adoptarán la forma de pruebas escritas, orales y/o de ejecución (prácticas). Las pruebas de ejecución podrán adoptar la forma de monografías, trabajos prácticos, trabajos de campo, tareas prácticas o de otra modalidad que el profesor establezca, según las características de cada asignatura. La modalidad de la evaluación para cada asignatura será establecida por el Decanato de cada facultad a propuesta de cada profesor.

Art. 16: Las pruebas que servirán de base para la calificación de los alumnos serán las pruebas sumativas. Los profesores de todas las asignaturas estarán obligados a tomar pruebas sumativas periódicas a sus alumnos y a presentar evidencias de las mismas para su registro y archivo en las

....////...

instancias correspondientes. Para el efecto, cada Facultad establecerá en el Calendario Académico al menos dos períodos de pruebas parciales, al término de cada una de las cuales los profesores deberán presentar las evidencias corregidas y los resultados, con no más de una semana de posterioridad a la fecha y hora marcadas en los horarios, para el caso de pruebas parciales escritas. En el caso de las pruebas prácticas o de ejecución, en el mismo lapso, deberán entregar los resultados y los instrumentos de registro de los indicadores y criterios observados en las pruebas. En el caso de las pruebas orales, los resultados y los instrumentos de registro de la observación de indicadores y criterios deberán ser presentados una vez terminada la prueba. En el caso de los exámenes finales, el lapso de entrega de los resultados definitivos no podrá ser superior a los tres días hábiles.

Art. 17: Los profesores estarán obligados a presentar a los alumnos las pruebas parciales ordinarias corregidas, y a formular todas las aclaraciones relacionadas con la solución de los ejercicios, preguntas o ítems, cuando ellas fueren escritas. La presentación se realizará por una única vez, luego de la corrección de las pruebas, y los alumnos que no estuvieren presentes en ese momento perderán la oportunidad de revisarla y formular objeciones o petición de aclaraciones. En el caso de las pruebas orales o las de ejecución, los profesores deberán exhibir la lista de indicadores y criterios aplicados, con la aclaración de aquellos que fueron cumplidos y aquellos que no lo fueron. (Modificado por Resolución: HCSU N° 64/2019 de fecha 11/04/2019).

Art. 18: Habrá tres oportunidades para las pruebas globales o exámenes finales. Cada facultad las hará constar en el Calendario Académico de la Universidad. Sin embargo, los estudiantes que, habiendo aprobado todas las asignaturas de la malla curricular de la carrera respectiva, con excepción del Trabajo Final de Grado, tuvieren dicho Trabajo Final de Grado ya aprobado por los orientadores y/o profesores de la cátedra, de acuerdo con la reglamentación respectiva, y solamente precisaren presentarse a la defensa oral y pública del mencionado Trabajo Final de Grado, para graduarse y concluir la carrera, podrán solicitar, en cualquier momento, en los respectivos Decanatos la asignación de oportunidades adicionales, a tal efecto, con la sola condición de estar matriculados en el período académico, y sin la necesidad de tener que volver a cursar todo el período lectivo para cumplir con la asistencia. En tales casos, el Decanato, en un tiempo prudencial y según las disponibilidades, podrá constituir tribunales examinadores especiales de Trabajos Finales de Grado, para evitar la innecesaria dilación de la graduación de los estudiantes. . (Modificado por Resolución: HCSU N° 176/2021 de fecha 06/08/2021).

Art. 19: Para tener derecho de presentación a la prueba global (examen final) de una asignatura, el alumno deberá: (Modificado por Resolución: HCSU N° 231/2019 de fecha 16/12/2019).

- a) Tener el mínimo de asistencia establecido en el Art. 13 para las clases teóricas y prácticas.
- b) Estar al día con el pago de los aranceles establecidos, y no adeudar libros en la biblioteca.
- c) A partir del segundo curso o semestre, haber aprobado las asignaturas correlativas (prerrequisitos) del curso inmediato anterior y cumplir con todos los requisitos de los demás mecanismos de control que establezcan las respectivas facultades.

Art. 20: Los alumnos que no cumplieren con cualquiera de estos requisitos quedarán inhabilitados para inscribirse a los exámenes finales de ese período académico y deberán recurrir la asignatura.

Art. 21: Los alumnos que hubieren ganado el derecho de presentarse a pruebas globales o finales, podrán hacerlo en cualquiera de las oportunidades. Aquellos que reprobaren en una oportunidad podrán presentarse a una segunda y/o tercera oportunidad.

REGLAMENTO ACADÉMICO (Hoja N° 3)

Art. 22: Los alumnos que hubieren cumplido las condiciones requeridas para presentarse a pruebas globales (o exámenes finales) perderán el derecho de hacerlo si no lo hicieron en el lapso de dos periodos académicos consecutivos, siempre que en dichos periodos se haya habilitado el desarrollo de la o las materia/s a recursar. Para readquirir el derecho de presentarse a dichas pruebas finales, deberán recursar las asignaturas y cumplir con todos los requisitos establecidos. El alumno podrá optar por la renuncia a su promedio emergente de las pruebas parciales de cualquier asignatura que integre la malla curricular de la carrera respectiva, para lo cual deberá presentar una solicitud a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) de la facultad de que se trate, dentro del plazo de matriculación al período académico, manifestando su renuncia y requiriendo su inscripción en la materia respectiva. Dicha renuncia no enerva el derecho adquirido en relación a la habilitación para las pruebas globales, empero este derecho caduca con la presentación del alumno a una prueba global (examen final) de la asignatura que se trate. (Ampliado por Resoluciones: HCSU N° 6/2012 de fecha 08/02/2012) y HCSU N° 37 de fecha 3/07/2012).

Art. 23: Los alumnos que, dentro del lapso mencionado en el Art. 22 reprobaren en tres (3) oportunidades una misma asignatura, deberán recursarla y cumplir con todos los requisitos establecidos.

De la escala de calificaciones.

Art. 24: La escala de calificaciones de la Universidad Nacional de Canindeyú, es como sigue: de 0 hasta cualquier valor inferior a 60% corresponderá la calificación 1(unos), Insuficiente; de 60% hasta cualquier valor inferior a 70% corresponderá la calificación 2(dos), Regular; de 70% hasta cualquier valor inferior a 80% corresponderá la calificación 3(tres), Bueno; de 80% hasta cualquier valor inferior a 91% corresponderá la calificación 4(cuatro), Distinguido; de 91% hasta 100% corresponderá la calificación 5(cinco), Sobresaliente.

De la ponderación o peso de las puntuaciones para el cálculo de las calificaciones.

Art. 25: Para calcular la calificación definitiva de un alumno, el mismo deberá lograr en el examen final un porcentaje de rendimiento igual o superior al 60%. Los alumnos que en el examen final tuvieren un rendimiento inferior al 60%, quedarán automáticamente reprobados en dicha oportunidad. Para determinar la calificación definitiva de un alumno que lograre un rendimiento igual o superior al 60% en una prueba final, se sumarán: el promedio de los porcentajes logrados en las pruebas parciales y el porcentaje logrado en la prueba final. Esta suma será dividida por dos (2). Sobre el cociente así logrado se aplicará la escala ya definida en el Art. 24 de este reglamento.

Art. 26: Para aprobar una asignatura, el alumno deberá alcanzar, como mínimo, una calificación definitiva de dos (2).

De la obligatoriedad de la asistencia a pruebas.

Art. 27: Los alumnos que no se presentaren a las pruebas en los días y horas señalados, perderán el derecho correspondiente a esa oportunidad. Se podrá administrar, por única vez, una prueba

...../////.....

...../////.....

de recuperación, de carácter extraordinario, para aquellos alumnos que hubieren perdido alguna de las pruebas parciales ordinarias. Dicha prueba de recuperación se realizará a pedido de parte, antes de los exámenes finales, según el calendario aprobado por la facultad respectiva y abarcará la totalidad del contenido programático desarrollado de la asignatura de que se trate. En el caso de las pruebas de recuperación, dados su carácter extraordinario y los exiguos plazos académicos, los profesores ya no estarán obligados a presentar a los estudiantes los resultados de las pruebas. En caso de duda, a petición de parte, se podrá proceder a la revisión de la prueba, siempre que la petición tuviere entrada dentro de los plazos establecidos en este reglamento. El porcentaje de rendimiento obtenido en la prueba de recuperación tendrá el peso de una prueba parcial ordinaria al efecto del cómputo del promedio establecido en el **Art. 25**. Los alumnos deberán presentarse puntualmente a las pruebas. Concluido el segundo llamado de la lista, ningún alumno podrá ingresar al recinto de las mismas. Aquellos que al momento del segundo llamado estuvieren ausentes perderán esa oportunidad. (Modificado por resolución HCSU N° 37/2012 de fecha 3/07/2012, y resolución HCSU N° 64/2019 de fecha 11/04/2019).

De la revisión de las pruebas.

Art. 28: Los alumnos que tuvieren alguna duda sobre la corrección de las calificaciones logradas podrán solicitar la revisión de las pruebas.

Art. 29: La solicitud de revisión deberá tener entrada en la secretaría de la Unidad Técnica Pedagógica de la Facultad respectiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, que serán contados a partir de la publicación de las calificaciones. Los mecanismos de publicación de calificaciones serán definidos y aprobados por el decanato de cada facultad. (Modificado por resolución HCSU N° 64/2019 de fecha 11/04/2019).

Art. 30: El Decano de la facultad dispondrá la revisión de la prueba, para lo cual convocará al profesor involucrado, al alumno solicitante y a otros dos docentes y un técnico de la Unidad Técnica Pedagógica de la facultad respectiva, según lo considere conveniente. El único fin de dichas revisiones será la comprobación de ausencia de error material. Las calificaciones de los tribunales examinadores, serán definitivas e irrevocables, salvo caso de comprobarse fehacientemente error material.

Art. 31: Se considerará como error material la ocurrencia de cualquiera de los casos siguientes:

- a) La omisión de corrección o de asignación de puntaje de un ítem correctamente respondido por el alumno.
- b) Error en la suma del total de puntos logrados por el alumno en la prueba.
- c) La inconsistencia obvia entre la respuesta considerada correcta por el profesor y la sustentada en información explícita de la bibliografía básica.
- d) Errores obvios de cálculo en la respuesta considerada correcta por el profesor.

Art. 32: En el caso de que en el momento de la revisión no existiere consenso acerca de la evidencia del error material, el Decanato podrá someter el asunto a juicio experto, para lo cual el jurado que se expedirá sobre el tema deberá incluir a al menos dos profesores de la especialidad, además de un técnico. Los miembros del jurado de juicio experto serán seleccionados entre quienes no hayan participado del proceso de revisión previo. Las decisiones del jurado de juicio experto deberán constar en acta y serán definitivas e irrevocables. De verificarse el error material, el profesor deberá efectuar la corrección de la calificación, de lo cual se deberá dejar constancia en acta.

...../////.....

REGLAMENTO ACADÉMICO (Hoja N° 4)

De la duración máxima de la carrera y el límite de reprobaciones o aplazos.

Art. 33: Desde su ingreso a la Universidad, el estudiante tendrá como plazo máximo para graduarse un periodo no mayor al doble de la duración de la carrera. Vencido dicho plazo, la Universidad procederá a la cancelación automática y definitiva de la matrícula. El Consejo Superior Universitario de la Universidad podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados, en resolución concreta, que será dictada para cada caso.

Art. 34: La Universidad cancelará automática y definitivamente la matrícula de aquellos alumnos que acumulen un número de reprobaciones o aplazos equivalentes al 30% del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera que estuvieren cursando dichos alumnos.

Art. 35: A fin de evitar la ambigüedad en la interpretación de determinados términos y para garantizar la univocidad en la comprensión de las normas, la Universidad Nacional de Canindeyú actualizará periódicamente un Glosario de Términos Técnicos que pasará a formar parte de su reglamentación.

Art. 36: Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

De las funciones de investigación y extensión de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Art. 37: Para el cumplimiento de sus fines, además de los procesos de formación profesional y como parte inherente a su tarea de formación académica, la Universidad Nacional de Canindeyú, a través de sus diversas instancias, facultades, institutos y escuelas, desarrollará programas de investigación y de extensión universitaria.

Art. 38: Se entenderá por investigación el conjunto de procesos a través de los cuales profesores, investigadores y estudiantes, con rigor metodológico y en el marco de normas éticas universales, producen nuevos conocimientos en los diversos ámbitos del quehacer de la universidad; los comunican y divulgan por los medios éticos reconocidos como tales por las comunidades científicas y los organismos que rigen las políticas públicas de investigación en el país.

Art. 39: Se entenderá por extensión el conjunto de procesos por los que la universidad cumple funciones de servicio a la sociedad, en el análisis y la formulación de propuestas, en el marco de políticas y planes institucionales, tendientes a la búsqueda de soluciones a problemas sociales de diversa índole, con miras a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Las actividades de extensión propenderán, así mismo, a fortalecer los vínculos entre la academia y el mundo laboral, por lo que incentivarán un mejor acercamiento de los estudiantes con el entorno social.

Art. 40: Cada unidad académica de la Universidad Nacional de Canindeyú planificará y desarrollará programas de investigación y extensión de acuerdo con la naturaleza de las respectivas carreras. A tal efecto cada unidad académica establecerá los reglamentos de investigación y de extensión que someterá a la aprobación del Consejo Superior Universitario.

...../////.....

...../////.....

Art. 41: El Consejo Superior Universitario podrá establecer lineamientos básicos tanto para los programas de investigación y extensión como para las respectivas reglamentaciones de dichos procesos, de modo tal que sobre la base de la experiencia acumulada se introduzcan modificaciones y ajustes tendientes a una mejora continua en los respectivos ámbitos. (Arts. 37 al 41 Ampliado por resolución HCSU N° 65/2019 de fecha 11 de abril del 2019.).

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO

Asignatura	Materia que se enseña como parte de un plan de estudios. Unidad básica de un plan de estudios que comprende uno o varios temas de una disciplina, del tratamiento de un problema o de un área de especialización.
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO

Calificación	Código numérico o guarismo con el que se expresan los resultados de un proceso de evaluación, sobre la base de una escala diseñada al efecto, y que sirven para clasificar y eventualmente promover a los estudiantes. Expresiones cuantitativas o cualitativas con las que se valora o mide el nivel de rendimiento académico de los alumnos
Certificado médico de reposo	Constancia expedida por profesional médico, matriculado y reconocido como tal por el Ministerio de Salud Pública del Paraguay, en el que certifica que una persona no puede cumplir con una tarea académica por razones de enfermedad.
Contenidos programáticos	Unidades culturales aceptadas como “saberes” por la comunidad científica, que forman parte del cuerpo de conocimientos de una disciplina o asignatura y que, en tal carácter, están expresados en los programas de estudio.
Convalidación	Proceso por el cual se reconoce como aprobada una asignatura cursada en una universidad diferente de la Universidad Nacional de Canindeyú o cursada en una carrera diferente de aquella en la que se busca su reconocimiento.
Convenio de movilidad estudiantil	Acuerdo establecido entre dos universidades por medio del cual se pacta el reconocimiento mutuo de los estudios cursados en cualquiera de ellas, con el fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre una universidad y otra.
Correlatividad	Relación por la cual la posibilidad de presentarse a exámenes finales en una asignatura está sujeta a la previa aprobación de otra. Para cursar la asignatura correlativa el alumno deberá tener habilitada la materia antecedente. (Modificado por Resoluciones: HCSU N° 32/2012 de fecha 10/05/2012) y HCSU N° 37 de fecha 3/07/2012).
Criterio	Norma que se aplica en un caso determinado para emitir un juicio de valor. Condición que se establece como referencia para hacer más objetivo dicho juicio.
Error material	Error por el cual un profesor considera como incorrecta una respuesta evidentemente correcta, a la luz de la información disponible o a juicio de expertos. También, error por el cual el profesor omite el puntaje correspondiente a una respuesta correcta o considera como válida una respuesta incorrecta.

...../////.....

REGLAMENTO ACADÉMICO (Hoja N° 5)

Escala de calificaciones.	Sistema para calcular los guarismos que se utilizan para clasificar y promover a los estudiantes sobre la base del porcentaje de logro de los mismos. El porcentaje de logro es igual al porcentaje de respuestas correctas que obtiene un alumno en una prueba o el porcentaje de criterios cumplidos en un evento o proceso de evaluación
Evaluación	Proceso sistemático, integral, permanente, continuo y cooperativo que tiene como fin asegurar la calidad de la educación que reciben los alumnos.
Examen	Situación en la que se examina o verifica, a través de determinados instrumentos o técnicas, el aprendizaje de un alumno. En este reglamento se utiliza como sinónimo de “prueba”.
Examen final	Prueba que se realiza al final de un proceso como condición para el cómputo de la calificación definitiva de un alumno en una asignatura. Es “final” por cuanto se lo lleva a cabo al término del proceso de enseñanza-aprendizaje, una vez concluidas las clases. En este reglamento se lo utiliza como sinónimo de prueba global.
Examen parcial	Verificación del logro de una parte de los aprendizajes propuestos para un determinado período. En este reglamento se lo utiliza como sinónimo de prueba parcial.
Expediente	Conjunto de documentos que sirven de evidencia del proceso académico vivido por un estudiante en la Universidad. En este reglamento se lo considera como sinónimo de legajo.
Indicador	Elemento o aspecto observable de un desempeño y que explicita y vuelve más concreto un criterio.
Instrumentos de registro	Documento en el que se deja constancia escrita de la observación de un desempeño.
Ítem	Ejercicio, problema, pregunta o reactivo que forma parte de una prueba, de un examen, y que debe ser respondido o resuelto por un alumno.
Legajo	Expediente.
Límite de reprobaciones o aplazos	Cantidad máxima de aplazos o reprobaciones, sobre el total de las asignaturas de un plan de estudios, que un alumno puede tener para seguir siendo considerado como tal por la Universidad Nacional de Canindeyú. Aquellos que alcancen el 30% de aplazos sobre el total de las asignaturas del plan de estudio que se encuentren cursando, superaron dicho límite y tendrán la matrícula automática y definitivamente cancelada.
Materia	Sinónimo de asignatura. Conjunto de contenidos de una o más disciplinas que constituyen ejes culturales articuladores de las experiencias de aprendizaje dentro de un espacio curricular.
Matrícula	Inscripción que logra el estudiante y que le confiere el carácter de alumno de un determinado curso de una determinada carrera de la Universidad Nacional de Canindeyú, luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por las normas vigentes para dicho efecto en la universidad.
Matriculación	Proceso por el cual el estudiante se inscribe como alumno de un curso de una carrera de la Universidad Nacional de Canindeyú.

....////....

Mínimo de asistencia	Porcentaje mínimo de clases de una asignatura en las que el alumno debe participar y registrar su presencia. Se calculará sobre el total de clases efectivamente realizadas en el período lectivo.
Período académico	Lapso comprendido entre el inicio de las clases y la finalización del periodo de los exámenes finales del correspondiente período lectivo.
Período lectivo	Lapso comprendido entre el inicio y la finalización de las clases.
Plan de estudios	Conjunto de espacios de experiencia categorizados como “asignaturas” que un estudiante debe seguir para formarse en un área profesional. Establece las materias que el estudiante debe cursar, con su correspondiente carga horaria, sus objetivos y métodos y todas las condiciones para su realización y aprobación.
Plazo máximo de duración de la carrera	Tiempo máximo que se le concede a un estudiante para concluir una carrera y graduarse en ella. Es igual al doble del tiempo de la duración establecida para una carrera en el plan de estudios de la misma.
Postulante	En el reglamento de admisión: persona que realiza un curso de admisión y/o se presenta a un examen de admisión con miras a su selección como alumno de la universidad
Procedimiento de juicio experto	Procedimiento por el cual un asunto controvertido es sometido a la opinión y al dictamen de un grupo de personas consideradas como entendidas en el tema y hábiles para discernir en él.
Programa de estudios	Documento propio de una asignatura en el cual se detallan los fundamentos de la inclusión de dicha asignatura en el plan de estudios, los objetivos de la misma, los contenidos o saberes cuyos aprendizajes se buscará lograr, las sugerencias metodológicas (didácticas y de evaluación) para el logro de los objetivos y la bibliografía básica y complementaria para el mejor desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
Proyecto académico	Documento que explicita todos los aspectos fundamentales del proceso formativo del profesional de una carrera. Establece los perfiles, los objetivos, los años de duración, el plan de estudios y su carga horaria, las correlatividades, los programas con los contenidos mínimos y todos los criterios para la promoción y la graduación, entre otros. En este reglamento se lo utiliza como sinónimo de proyecto curricular.
Proyecto curricular	Proyecto académico.
Prueba	Evidencia que patentiza el aprendizaje de un alumno. Instrumento de recolección de la información por el que se constata el rendimiento de un alumno en una situación o sus avances en un proceso.
Prueba global	Sinónimo de examen final. Se refiere a la verificación que se realiza al final de un proceso y como condición para el cómputo de la calificación definitiva de un alumno en una asignatura. Es “global” por cuanto implica la evaluación de todo el contenido programático de una asignatura.
Prueba de ejecución	Estrategia de evaluación en las que un alumno debe realizar tareas complejas cuya ejecución precisa de más tiempo que el que se dispone para una clase: supone la elaboración personal, la resolución de problemas de diversa índole y pueden adoptar la forma de monografías, ensayos, trabajos prácticos de campo o de laboratorio, diseño y o ejecución de proyecto, creación de una obra, construcción de un modelo, diseño de un sistema informático, construcción de una maqueta, redacción de una reseña o artículo científico, etc.

REGLAMENTO ACADÉMICO (Hoja N° 6)

Prueba de suficiencia académica	Prueba que el Decano de una Facultad de la Universidad Nacional de Canindeyú puede ordenar, en el marco de un proceso de convalidación, a fin de evidenciar la competencia de una determinada persona en determinado campo del saber (disciplina o asignatura).
Prueba diagnóstica	Prueba sin fines de calificación que se administra al inicio de un proceso para conocer las experiencias y aprendizajes previos de los estudiantes como base para la planificación de actividades pedagógicas.
Prueba escrita	Situación de verificación de aprendizajes en la que un conjunto de ítems, problemas, preguntas o ejercicios son presentados en forma escrita, en papel, y deben ser respondidos también por escrito por un estudiante.
Prueba formativa	Prueba sin fines de calificación que sirve para verificar el avance de un proceso y el curso de los aprendizajes de los estudiantes.
Prueba oral	Situación de verificación de aprendizajes en las que el desempeño del alumno es juzgado sobre la base de su exposición hablada, en vivo, o sobre la base de respuestas formuladas de viva voz ante preguntas o casos que le son planteados por un profesor o tribunal examinador.
Prueba sumativa	Prueba en las que se mide y califica el rendimiento de un estudiante. Sus resultados se expresan en calificaciones que sirven de base para la promoción o la reprobación del alumno.
Recursar	Volver a cursar una asignatura cumpliendo todos los requisitos establecidos al efecto.
Reglamento académico	Conjunto de normas que regulan los procesos de formación científica y profesional de los estudiantes de cualquiera de las carreras de las facultades de la Universidad Nacional de Canindeyú. Establece las condiciones y los procedimientos con las que deben cumplir los estudiantes para realizar sus estudios con miras a la obtención de un grado académico.
Reglamento de admisión	Conjunto de normas aprobadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Canindeyú por el que se establecen los procedimientos y para la selección y la admisión de alumnos de la institución.
Rendimiento	Porcentaje de logro que obtiene un alumno en una prueba o a lo largo de un proceso, sobre la base de criterios de corrección establecidos por un profesor en un proceso de enseñanza aprendizaje.
Reprobar	Dejar de aprobar una asignatura. Quedar aplazado en ella. No ser promovido en ella.
Reprobado	Se denomina así al estudiante que no logra el porcentaje de rendimiento mínimo en una asignatura o que por no haber cumplido con algún requisito establecido al efecto no puede ser promovido en una asignatura.
Revisión de la prueba	Proceso por el cual se verifica la validez de la cuantificación de puntajes y la calificación de una prueba.
Título	Documento que acredita la culminación de los estudios y el logro de un grado académico en una especialidad. Diploma que certifica la culminación de los estudios en determinada rama del saber.

...../////.....

...../////.....

Vinculante	Condición según la cual los resultados de una consulta obligan a la toma de decisiones en el sentido establecido por dichos resultados.
Pruebas parciales ordinarias	Aquellas que son administradas dentro de los períodos establecidos en el Calendario Académico y en las fechas y horas establecidas en la resolución respectiva que comunica el horario de exámenes.(Agregado por resolución HCSU N° 37 de fecha 3/07/2012).
Pruebas de recuperación	Pruebas que son administradas luego del segundo período de pruebas parciales ordinarias, antes de las pruebas globales, a pedido de parte, por única vez, para recuperar una prueba parcial ordinaria perdida por el alumno y cuyo peso equivale al peso de una de las pruebas parciales ordinarias. (Agregado por resolución HCSU N° 37 de fecha 3/07/2012).
Renuncia al promedio	Derecho del alumno según el cual, por medio de comunicación fehaciente y en el plazo establecido por las normas, comunica su decisión de renunciar a su promedio y de volver a presentarse a las pruebas parciales de una asignatura, sin pérdida de su habilitación, con la finalidad de mejorar su promedio en dicha asignatura. Con la presentación de la solicitud firmada en la instancia pertinente, quedará anulado el promedio actual del alumno. Este derecho caduca cuando un alumno se presenta a una prueba global de la asignatura en cuestión. (Agregado por resolución HCSU N° 37 de fecha 3/07/2012).

EL PRESENTE REGLAMENTO DE TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, HA SIDO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, A LOS UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y HA SIDO AMPLIADO Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES: HCSU N° 6/2012 DE FECHA 08/02/2012; HCSU N° 32/2012 DE FECHA 10/05/2012; HCSU N° 37 DE FECHA 3/07/2012; HCSU N° 40/2018 DE FECHA 13/03/2018; HCSU N° 07/2019 de fecha 23/01/2019; HCSU N° 64/2019 de fecha 11/04/2019; HCSU N° 65/2019 de fecha 11/04/2019; HCSU N° 223/2019 de fecha 25/11/2019, HCSU N° 231/2019 de fecha 16/12/2019, resolución HCSU N° 176/2021 de fecha 06/08/2021 y **resolución HCSU N° 138/2024 de fecha 18/04/2024**).

TÉNGASE POR REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ; COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General

Dr. Mariano Adolfo Pacher Morel
Presidente Consejo Superior Universitario